

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

80

MADRID NÚMERO 25

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. JOSE ANTONIO RINCON MORA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 25 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 152/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARCOS IGNACIO MARTÍNEZ CARANDE LOPEZ, D./Dña. JAIME GONZALO MARTÍNEZ CARANDE LOPEZ, D./Dña. MENANA CHAILIC SGHIAR y D./Dña. ARMEN MISAKYAN frente a SMART HANDLING SYSTEMS SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 207/2022

En la Villa de Madrid, a doce de mayo de dos mil veintidós.

Vistos por Dña. María del Pilar García de Zúñiga Marrero, Magistrada-Juez adscrita como refuerzo del Juzgado de lo Social nº 25 de esta capital, los presentes autos seguidos por Despido entre D. ARMEN MISAKYAN, Dña. MENANA CHAILIC SGHIAR, D. GONZALO MARTÍNEZ-CARANDE LÓPEZ y D. MARCOS IGNACIO MARTÍNEZ-CARANDE LÓPEZ, como demandantes, asistidos en el procedimiento por el Letrado Sr. Lara Sanjuan, y como demandada la empresa SMART HANDLING SYSTEMS, S.L. que dejó voluntariamente de comparecer en el procedimiento, habiendo sido citada en forma, y con citación del Fondo de Garantía Salarial.

FALLO

Estimando la demanda formulada por D. ARMEN MISAKYAN, Dña. MENANA CHAILIC SGHIAR, D. GONZALO MARTÍNEZ-CARANDE LÓPEZ y D. MARCOS IGNACIO MARTÍNEZ-CARANDE LÓPEZ, frente a la empresa SMART HANDLING SYSTEMS, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido articulado sobre dichos trabajadores con fecha 21.01.2022, así como la definitiva extinción de la relación laboral constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución condenando a la demandada a pagar a los trabajadores las siguientes cantidades:

A DON ARMEN MISAKYAN, la cantidad de 6.441,78 euros en concepto de indemnización, así como 5.153,50 euros en concepto de salarios de tramitación.

A DOÑA MENANA CHAILIC SGHIAR, la cantidad de 6.930 euros en concepto de indemnización, así como 3.797,20 euros en concepto de salarios de tramitación devengados.

A DON GONZALO MARTÍNEZ-CARANDE LÓPEZ, la cantidad de 6.102,74 euros en concepto de indemnización, así como 5.425,20 euros en concepto de salarios de tramitación.

A DON MARCOS IGNACIO MARTÍNEZ-CARANDE LÓPEZ, la cantidad de 6.102,74 euros en concepto de indemnización, así como 5.425,20 euros en concepto de salarios de tramitación.

Sin perjuicio de descontar de cantidad en concepto de salarios de tramitación lo que hubieran podido percibir los respectivos trabajadores en concepto de prestaciones por desempleo o en concepto de salarios derivados de la realización de un nuevo trabajo.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2523-0000-61-0152-22 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SMART HANDLING SYSTEMS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dos de junio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.702/22)

